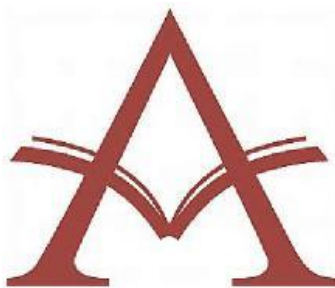


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA DE PRESUNCIÓN
DE INOCENCIA, 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

PUCHO CCOPA TONY RONAL
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5782-0438

ASESOR:

Dr. CONCEPCION PASTOR LUIS
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6984-9438

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

2020

Agradecimiento

A Dios por guiar mi camino

Dedicatoria

A mis padres por su ejemplo de lucha diaria

Resumen

Acorde con el fenómeno; socio-político y jurídico, que nuestro país está viviendo en estos momentos, y siendo el derecho la ciencia social que regula todo clase de actos producidos en la sociedad. Hemos decidido estudiar los temas: Presunción de Inocencia y Detención Preventiva; que constituye, el objeto de nuestra investigación cuyo; título es; La Prisión preventiva y la de Presunción de Inocencia, 2020.

Decidimos escoger estas dos instituciones jurídicas, por estar relacionadas con uno de los derechos humanos de primera generación—derecho a la libertad. El cual; hoy por hoy se encuentra muy vigente en el despacho de los jueces; pero, entiéndase que el proceso penal está directamente ligado a dos fines principales: Por un lado, viabilizar la pretensión sancionadora por parte del Estado, a fin de restablecer el orden y restituir el derecho vulnerado para garantizar la seguridad colectiva.

Por otro lado; proteger y tutelar los derechos de la persona, natural o jurídica, elementalmente la libertad individual del ciudadano; dado a que es un principio de primera generación como libertad fundamental de todas las Constituciones políticas del mundo. Por ello nos planteamos el siguiente Problema: Qué relación existe entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, 2020?, reforzando el trabajo trazamos el objetivo guía siguiente: Analizar y determinar la relación que existe entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, 2020 finalmente la hipótesis que nos decidimos comprobar: La relación que existe entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, es jurídicamente clara y determinante 2020. Citando un marco teórico, apropiado, pertinente y correspondiente a nuestro trabajo.

Palabra clave: prisión preventiva y presunción de inocencia 2020

Abstract

According to the phenomenon; socio-political and legal, that our country is living right now, and the law is the social science that regulates all kinds of acts produced in society. We have decided to study the topics: Presumption of Innocence and Preventive Detention; that constitutes, the object of our investigation whose; title is; The Preventive Prison and the Presumption of Innocence, 2020.

We decided to choose these two legal institutions, because they are related to one of the first generation human rights - the right to freedom. Which; today it is very current in the judges' office; but, it is understood that the criminal process is directly linked to two main purposes: On the one hand, to make viable the sanctioning claim on the part of the State, in order to restore order and restore the violated right to guarantee collective security.

On the other hand; protect and protect the rights of the person, natural or legal, primarily the individual freedom of the citizen; given that it is a first generation principle as the fundamental freedom of all the political Constitutions of the world. Therefore, we consider the following problem: What is the relationship between the presumption of innocence and preventive detention, 2020?, reinforcing the work we set the following guiding objective: Analyze and determine the relationship between the presumption of innocence and preventive detention, 2020 finally the hypothesis that we decided to test: The relationship between the presumption of innocence and preventive detention is legally clear and decisive 2020. Citing a theoretical framework, appropriate, relevant and corresponding to our work.

KeyWords: Preventive detention and presumption of innocence 2020.

Tabla de contenidos

Agradecimiento	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Tabla de contenidos	vi
Introducción	1
Capítulo I: Planteamiento del problema.....	2
1.1. Descripción de la realidad problemática	2
1.1.1. En el mundo	2
1.1.2. En América.....	2
1.2. Problemas.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Hipótesis.....	4
1.4.1. Hipótesis general	4
1.4.2. Hipótesis específica.....	4
1.5. Justificación e importancia.....	5
1.5.1. Justificación.....	5
1.5.2. Importancia.	6

1.6. Limitaciones.....	6
Capítulo II: Marco teórico	7
2.1. Antecedentes:.....	7
2.1.1. Tesis internacional	7
2.1.2. Tesis nacional.....	18
2.2. Bases teóricas.....	29
2.2.1. Prisión preventiva.....	29
A. Definición de prisión preventiva.....	29
2.2.2. Presunción de inocencia.....	39
Capítulo III: Metodología	50
3.1. Paradigma.....	50
3.2. Clase	50
3.3. Método.....	50
3.3.1. Es método inductivo.....	50
3.3.2. Es método deductivo	50
3.3.3. Es método analítico	51
3.3.4. Método sintético.....	51
3.3.5. Método dialógico	51
3.4. Alcance.....	51
3.5. Unidad de análisis	51
3.6. Investigación:.....	52
3.7. Técnicas e instrumentos	52
3.7.1. Técnicas de investigación jurídica	52

3.7.2. Instrumentos de investigación jurídica.....	52
Capítulo IV: Conclusiones y recomendaciones	53
4.1. Conclusiones	53
4.2. Recomendaciones.....	54
Referencias.....	55
Webgrafía	57

Introducción

La presunción de Inocencia, es un derecho universal; basta remitirnos al Art. 11, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice;

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Derecho que es asumido por todas las constituciones del mundo; como La Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José de Costa Rica, considera la presunción de inocencia en su Art. 8°, inciso 2, así sucesivamente, esta institución se encuentra inmersa como defensa de la persona humana en su derecho de libertad. Hay que dejar claro que la presunción de inocencia opera en el proceso penal como regla de juicio y como regla de tratamiento, imponiendo a su adopción ciertos límites infranqueables.

En cuanto regla de juicio “la presunción de inocencia exige que la prisión provisional no recaiga, sino en supuestos donde la pretensión acusatoria tiene un fundamento razonable, esto es, allí donde existan indicios racionales de criminalidad; pues de lo contrario, vendría a garantizarse nada menos a costa de la libertad, un proceso cuyo objeto pudiera desvanecerse. Ferri, Garófalo, Manzini y otros, opinaron en su momento que este principio universal asumido por todas las legislaciones constitucionales del mundo, ha sentido diferentes agresiones, especialmente a partir del regreso autoritario de la cultura penalista, y la tecnología con su dosis determinante.

En el perfil socio-cultural, psíquico y mesológico del ser humano del siglo XXI.

Capítulo I: Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1. *En el mundo*

A. **EE.UU.**

El país más poderoso del mundo, tiene grandes problemas con los detenidos por diversos motivos en sus cárceles. Este país tiene cárceles privadas y públicas. Sin embargo, se debe entender que siendo el más poderoso de todo el orbe, también se violan muchos derechos humanos especialmente con los inmigrantes.

En USA se reportó que el año 2015, ya existían 2, 37 millones de individuos encarcelados en lugares penitenciarios, es la mayor cantidad de población encarcelada.

Casi alrededor de 12 millones de personas pasan por las cárceles de los diferentes condados norteamericanos. Los motivos son muy variados o diversos. Incluso los mayores de 12 años de edad son sentenciados en los mismos juzgados de los imputados o detenidos mayores de 18 años.

Pues sus penas son muy excesivas. Tienen un régimen de justicia muy severo.

hrw.or/es/Word-report/2016/country-chapters/285002

1.1.2. *En América*

A **Brasil**

Este país de la samba y el bossa-nova, tampoco escapa del problema de la prisión preventiva, que según su legislación tiene la siguiente hipótesis para esta clase de sanción: como garantía del orden público o económico para asegurar la instrucción procesal o la aplicación futura de la ley penal.

En la mayoría cuando se hace uso de la prisión preventiva a cargo de los magistrados se hace caso omiso al principio constitucional de inocencia.

Por eso en sus cárceles la mayoría de detenido, más del 50% no tienen sentencia.

B. En Perú:

Región Lima.

La región Lima según el reporte del INPE, es el lugar que tiene la mayor cantidad de detenidos sin sentencia, es decir se encuentran en una situación de prisión preventiva.

La mayor cantidad de detenidos se encuentran por el delito contra el patrimonio: robo agravado, según el informe del INPE 2019.

1.2. Problemas

1.2.1. Problema general

¿Qué relación existe entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Qué diferencia existe entre sentencia firme debidamente motivada y una sanción anticipada, 2020?
- ¿De qué manera opera el quantum de la pena respecto de los plazos, impuestos en la prisión preventiva-2020?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar y determinar la relación que existe entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, 2020

1.3.2. Objetivos específicos

- Precisar que la prisión preventiva sólo debe aplicarse de manera excepcional, pues se tiene otras opciones menos perjudiciales como la caución o la detención domiciliaria.
- Determinar que la presunción de inocencia es un apotegma jurídico constitucional, que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que el Juez dicte sentencia firme.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

La relación que existe entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, es jurídicamente clara y determinante 2020

1.4.2. Hipótesis específica

- La norma adjetiva y la doctrina establecen diferencia concretas y sustanciales entre la sentencia firme debidamente motivada y una sanción anticipada, 2020.
- El quantum de la pena respecto de los plazos, impuestos en la prisión preventiva; opera de acuerdo a la naturaleza del tipo penal y a la pena prescrita para dicho tipo en la norma correspondiente 2020.

1.5. Justificación e importancia

1.5.1. Justificación

- **Legal:**
- Constitución Política
- Código Penal
- Código procesal penal
- Código de ejecución penal
- Ley General de Educación
- Ley Universitaria 30220
- Reglamento de grados y títulos de la UPA

- **Justificación Social**

Pues este trabajo será el inicio de otros aspectos relacionados. Este estudio jurídico pretende hacer un aporte social muy importante en las próximas instituciones y sus jurisdicciones y para gestionar la justicia en nuestra sociedad.

- **Justificación teórica**

Este trabajo se ha realizado en base al aspecto teórico, análisis de tesis y libros relacionados a nuestro interés de la investigación jurídica. Así como el análisis de tesis tanto nacionales como extranjeras de maestría y doctorado en Derecho.

- **Justificación práctica**

Este proyecto supondrá un aporte significativo, referente o elemento esencial para otros investigadores que se ocupen del problema de la detención preventiva y la presunción de inocencia.

- **Justificación metodológica**

Haremos uso del paradigma cualitativo-jurídico-fenomenológico pues el derecho pertenece a esta ciencia. Es decir, se analizan las leyes, mediante los diferentes métodos jurídicos.

1.5.2. Importancia.

Consideramos que esta investigación es importante pues utilizaremos el método jurídico, cualitativo, no interactivo.

1.6. Limitaciones

En nuestra investigación hemos encontrado los siguientes obstáculos que ponemos a conocimiento:

- Referenciales y bibliográficas
- De recursos financieros

El investigador, se ha costeado todos los gastos pues no ha recibido apoyo de ninguna institución pública o privada, tanto nacional como extranjera.

- De tiempo

Personal: Pues trabajo en una institución que tiene un código muy estricto sobre la asistencia laboral. Además, trabajo de lunes a sábado, hasta las 12.00 de la mañana.

De investigación: Dedico a mi estudio 10 horas semanales

- De apoyo institucional tanto del público como del privado.

Cuando he recurrido a instituciones públicas o privadas no he contado con el apoyo necesario.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes:

Hemos encontrado para nuestro trabajo de investigación los siguientes temas, relacionados a nuestro estudio. Vamos a empezar con la tesis internacional.

2.1.1. *Tesis internacional*

País: España

Universidad: Navarra

Autor: Sidney Eloy Dalabrida

Título: La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la relación procesal española.

Facultad: Derecho

Grado: Doctor en Derecho

Lugar: Navarra

Año: 2017

Enfoque metodológico.

Esta investigación es una investigación socio-jurídica, comparativa, descriptiva, histórica, narrativa, inductiva, deductiva, analítica, argumentativa. No utiliza estadísticas. Nuestra investigación se correlaciona con esta tesis del Dr. Sidney Eloy Dalabrida, que examina tanto la Prisión Provisional como las Presunción de Inocencia. Los temas de la tesis son similares y están relacionados entre sí.

Ambas tesis abarcan o tratan temas jurídicos relacionados con el Nuevo Código Procesal Penal, relacionado con las Prisión Provisional. Nuestras bases teóricas también van en la misma dirección.

Conclusiones

A continuación, presentamos las conclusiones más importantes presentados por este investigador de doctorado en la ciudad de Navarra, país España, y son:

- 1) El proceso penal debe atender a sus dos fines principales: primero viabilizar la pretensión sancionadora por parte del Estado, con el fin a restablecer el orden violado y garantizar la seguridad colectiva. En segundo lugar, proteger y tutelar la libertad individual del individuo que es uno de los principios de primera generación como libertad fundamental de todas las Constituciones políticas del mundo.
- 2) La Carta Magna de Brasil y España les dan respaldo a los derechos fundamentales del ser humano, un nivel superior y permanente, con una tutela especial y protección reforzada. Como fuentes principal o fundamental de los Derechos la dignidad humana fue elevada a un concepto muy especial. Protege al ser humano contra cualquier acto o hecho de cosificación. El ser humano es el centro del orden legal y jurídico. Este principio de dignidad humana tiene una doble orientación, individual y colectiva, que se refuerza con el aspecto axiológico de libertad personal y seguridad colectiva, hechos importantes para el progreso del ser humano y que se condicionan. Sabiendo que existe una intromisión en el derecho universal a la libertad, la prisión provisional es una técnica e instrumento necesario e imprescindible para la eficacia del proceso penal.
- 3) Del vasto elenco de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente que inciden sobre la actividad persecutoria, marcadamente cautelar, debe destacarse el de la presunción

de inocencia. Este apotegma o principio jurídico de presunción de inocencia exige que se considere y trate al imputado o acusado como inocente hasta que su culpabilidad sea definitivamente declarada.

- 4) Para evitar el uso inadecuado de la prisión provisional, relacionándola a la perspectiva de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna, el principio de proporcionalidad debe ser observado desde su regulación hasta su efectiva aplicación.
- 5) El régimen legal de prisión provisional establecido en España desde la LO 13/2006 significó un gran paso adelante en el tratamiento legal de esta institución. Corrigiendo las muchas deficiencias comunicadas por la doctrina y la jurisprudencia constitucional, sobre todo, el nuevo sistema tuvo la virtud de buscar la armonización de las medidas con los principios constitucionales pertinentes, y no simplemente servir como una herramienta para apaciguar el temor generado frente a la delincuencia creciente en un momento políticos particulares que experimenta el país.

dadum.unav.edu/handle/10171/1739

País: España

Universidad: De Barcelona

Autor: Julio Gonzalo Miranda

Título: LA PRISIÓN PROVISIONAL COMO PENA ANTICIPADA.

Facultad: Derecho y Ciencia Política

Grado: Doctor en Derecho

Lugar: Barcelona

Año: 2020

Enfoque metodológico.

Esta investigación es una investigación socio-jurídica, comparativa, descriptiva, histórica, narrativa, inductiva, inferencial, analítica, argumentativa. Nuestra investigación se correlaciona con esta tesis del Dr. Julio Gonzalo Miranda. ambas tesis abordan o tratan cuestiones jurídicas, relacionadas con la Prisión Provisional y las Prisión Preventiva. Nuestro razonamiento va en la misma dirección. Por ello, es necesario analizarlo para mostrar por qué los documentos jurídicos suelen referirse a la institución del procedimiento como la pena anticipada y a partir de la cual se pueden hacer distintas soluciones para evitar su ilegalidad. utilizar y limitar la delegación a lo absolutamente necesario.

Conclusiones

A continuación, presentamos las conclusiones más importantes presentados por este investigador y son:

1. La prisión provisional es utilizada aun en nuestros días como una pena anticipada. Esa percepción permitió analizar en el presente trabajo el instituto pretendidamente procesal bajo distintos prismas y con las herramientas que brindan diversas disciplinas. La base constitucional radica en la observación de la presunción de inocencia, principalmente en cuanto regla de tratamiento del imputado. La mirada social fue entendida dentro de las ciencias de comunicación y las funciones y problemas que se advierten en la actividad mediática dirigida al proceso penal en un Estado Democrático. Desde esta perspectiva se debe impedir la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación entre investigado y culpable y, por tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga una anticipación de la pena.

2. La utilización de estándares de prueba objetivos que, tras una labor epistemológica, recojan la distribución de error aceptada desde una decisión político criminal plasmado en la legislación puede ayudar a la concreción de la premisa normativa respecto del elemento material de la prisión provisional y limitar la discrecionalidad judicial a su respecto de un modo controlable intersubjetivamente. Por su parte, el juicio de peligrosidad procesal exige la comprobación efectiva de circunstancias objetivas y ciertas, en un caso concreto, y respecto de un imputado determinado, que indiquen la existencia probable del riesgo de que se trate. Los peligros procesales no se presumen. Es insoslayable una fundamentación empírica, y no normativa, que cimiente la regla de paso del dato indiciario a la pretensión, tal que esa regla constituya una genuina máxima de experiencia. Con respecto al entorpecimiento de la investigación, el ocultamiento o destrucción de pruebas, se ha detectado que las clases de conductas y las acciones concretas subsumibles en esta categoría parecen sumamente variadas y, por ello, deben ser identificadas y descritas de modo específico en cada caso. Debe consignarse y ponderarse cuál es la prueba que se busca proteger y si ello es proporcional con el derecho fundamental afectado.
3. El Derecho penal y el Derecho procesal penal ya no pueden ser entendidos como sistemas autónomos, pero tampoco como uno al servicio del otro. El proceso debe funcionar como instrumento de garantía del derecho a la libertad y no como un elemento más en la política represora del Estado. La relación entre ambos puede definirse de mejor modo como “simbiótica”. Ello no implica necesariamente que toda institución procesal deba encontrar su lugar en la teoría del delito, sino que, al resultar una relación recíproca basada en el respeto por las garantías consagradas, la “reconciliación” debe venir dada por un entendimiento global y una colaboración entre los instrumentos. Ambos son solo dos

elementos, entre muchos otros, que el juez emplea y hace interaccionar para arribar a la decisión penal en la actualidad. A ellos cabrá sumar la epistemología, la psicología social, la dialéctica, la sociología y las neurociencias, entre otros, para construir una verdadera ciencia global.

País: España

Universidad: Complutense de Madrid

Autor: José Efraín Hernández Acevedo

Título: La reinstalación de la prisión provisional en Puerto Rico: ¿alternativa para un sistema de justicia criminal?: un análisis comparado entre España, Puerto Rico y los Estados Unidos de América.

Facultad: Derecho

Grado: Doctor

Lugar: Madrid

Año: 2019

Enfoque metodológico.

El investigador jurídico Dr. José Efraín Hernández Acevedo utilizó el método socio-jurídico, comparativo Utilizó leyes nacionales e internacionales, expedientes judiciales, proyectos de ley, entrevistas a diversos profesionales, relacionados a la Ciencias Sociales. Paradigma: Cualitativo. Nuestra investigación apunta al mismo hecho con respecto a la prisión preventiva. A través de esta investigación, realizamos un análisis de la prisión preventiva y la prisión provisional en España, Puerto Rico y Estados Unidos, buscando demostrar que estas son precauciones necesarias, como parte del proceso penal, profundizaremos la prisión provisional en España y la detención preventiva en Puerto Rico y en el sistema federal de los Estados Unidos de América. La

investigación nos ayudará a identificar las fortalezas y debilidades de cada sistema y a partir de ahí recomendar soluciones a los problemas identificados. Como resultado de este estudio, pretendemos esbozar propuestas que mantengan un equilibrio entre los derechos individuales y los derechos civiles, sin violar las disposiciones constitucionales, y utilizando las lecciones aprendidas y discutidas en este trabajo.

Conclusiones

A continuación, presentamos las conclusiones más importantes presentados por este investigador y son:

- 1) Tratamos de demostrar que el sistema de fianzas y detención preventiva por no prestar la cuantía impuesta en Puerto Rico, no se ajusta a la norma constitucional estadounidense. El sistema puertorriqueño tampoco brinda las garantías procesales establecidas en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América. Al no contar con la detención preventiva como medida cautelar, se utiliza la imposición de fianzas excesivas para que, aquellos que no la puedan prestar, queden en detención preventiva violentando sus derechos constitucionales.
- 2) El proceso puertorriqueño de fianzas también podría ser cuestionado a nivel local llevando un caso hasta el Tribunal Supremo de Puerto Rico, alegando una violación a la prohibición de fianza excesiva y vulneración del debido proceso de ley. El Tribunal Supremo de Puerto Rico podría revisar lo que ha sido su norma histórica, que ha sostenido que en la Isla existe un derecho absoluto a la fianza. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, utilizando los argumentos propuestos en esta tesis, podría justificar una limitación al derecho a la fianza atemperándolo a su historia en el ordenamiento estadounidense de donde procede y

aplicando a nivel local la norma establecida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en cuanto a detención preventiva y fianza.

- 3) Luego de que el Tribunal Supremo de Puerto Rico declare inconstitucional el sistema de fianzas y detención preventiva en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa podría evaluar alternativas nuevas alternativas que cumplan con la normativa estadounidense. Una alternativa sería la adopción del sistema actual de prisión provisional española, al que consideramos superior a los modelos de detención preventiva estadounidenses.

El regreso de la prisión provisional española en su modalidad actual con muy pocos cambios podría ser una alternativa viable para Puerto Rico, ya que se ajustaría muy bien a la norma constitucional estadounidense. La prisión provisional española contiene garantías más amplias que las establecidas en la norma sobre detención preventiva estadounidense. Por lo tanto, sería una alternativa donde se garantizaría el derecho a la libertad del acusado, manteniendo la opción de detener a algunos acusados en situaciones muy específicas. El modelo español de prisión provisional ofrece un justo balance entre el derecho a la libertad del individuo y el derecho a la seguridad del colectivo.

País: Ecuador

Universidad: Técnica de Ambato

Autor: Byron Lizandro Palate Palate

Título: LA PRISIÓN PREVENTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 534 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Facultad: de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Lugar: Ambato

Año: 2016

Enfoque metodológico.

El investigador en su trabajo reconoce un enfoque basado en el hecho objetivo: la crítica de las proposiciones cuantitativo-cualitativas. Cuantitativa porque la información obtenida será analizada estadísticamente. Cualitativos como los resultados estadísticos del fenómeno objetivo cobrarán importancia con el apoyo del Marco Teórico relacionado con el fenómeno estudiado. Nuestra investigación se correlaciona con esta tesis del Dr. Byron Lizandro Palate Palate, que analiza tanto la prisión preventiva como la presunción de inocencia. Los temas de tesis son similares y están relacionados entre sí

Conclusiones

A continuación, presentamos las conclusiones más importantes presentados por este investigador y son:

- 1) A lo largo del presente trabajo, el derecho a la garantía de la presunción de inocencia es un derecho de todas las personas, y muy especialmente, de aquellas que de cualquier forma están siendo procesadas por el cometimiento de alguna infracción de tránsito y también de carácter penal cuya consecuencia trae consigo el derecho a la libertad personal como garantía que se encuentra establecida en Declaraciones de Derechos Humanos y Tratados Internacionales reconocidos por el Ecuador y que también se encuentran establecidos en la Constitución de la República.
- 2) La medida cautelar de la prisión preventiva limita derechos de la persona, mismos derechos que están protegidos por la Constitución de la República por consecuente, antes de la aplicación de la prisión preventiva se debe analizar aspectos importantes que determinen si existe peligrosidad del sujeto procesado o agente activo de la infracción para que aquello

constituya una base en la cual se sustente la limitación de un derecho del procesado en pro de los derechos que se consideren puedan ser afectados en caso de no aplicar esta medida cautelar. El espíritu de la ley trata de prevenir el cometimiento de infracciones antes que su sanción inmediata mediante la aplicación de la ley; pero también es importante llevar a cabo el procedimiento adecuado de aplicación de esta ley, es necesario entonces que nuestros Legisladores establezcan normas en las que, la prisión preventiva tenga su fundamento dentro de los límites establecidos por la doctrina procesalista y de derechos humanos.

- 3) La prisión preventiva asegura el cumplimiento de la pena por el procesado y también es necesario reconocer que su mala aplicación violenta derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, es viable y necesario elaborar un proyecto de reforma al Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal y presentarlo en el pleno de la Asamblea Nacional, para que debe tomarse que en infracciones de tránsito, la prisión preventiva debe ser dictada para aquellos que hayan causado una verdadera alarma social.

País: España

Universidad: Alicante

Facultad: Derecho

Área: Derecho Procesal

Título de Tesis: Presunción de Inocencia y carga de la prueba en el proceso penal.

Autor: José María Asencio Mellado

Grado: Doctoral

Directora de Tesis: Dra. Profesora. Olga Fuentes Soriano

Lugar: Alicante

Año: 2004

Mes: Setiembre

Este trabajo doctoral tuvo como objetivo general: Estudiar la carga de la prueba en el proceso penal y la presunción de inocencia como regla de juicio final.

Conclusiones:

Para este estudio de grado en Derecho, propuesto por el docente e investigador responsable de esta investigación llegó a las siguientes conclusiones, que pasamos a considerar:

1. La finalidad de la prueba es la de establecer la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos alegados por las partes participantes en este proceso.
2. El objeto de la prueba se halla integrado por el conjunto de hechos o afirmaciones sobre los hechos u acontecimientos, en relación a los cuales se desarrolla el proceso.
3. Los hechos constitutivos de la pretensión penal y por tanto integrantes del tema de la prueba, será todos aquellos relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas de la infracción penal.
4. El tema de la prueba estará integrado por los hechos que el acusado alegue en su defensa, que puede ser de distintos tipos según sea las circunstancias.
5. La carga procesal se configura como un poder de ejercicio facultativo que se concede a las partes en el proceso, que les facilita mediante la realización de la conducta presente por la norma jurídica.

2.1.2. Tesis nacional

Universidad: Señor de Sipán.

Título de la Tesis: La Prisión Preventiva en el Derecho Penal Peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque.

Para optar: Título de Abogado

Especialidad: Derecho

Autor: Tapia Aguilar, Manuel Aguinaldo

Facultad: Derecho y Humanidades

Escuela Profesional: Derecho

Línea de Investigación: CC. JJ:

Lugar: Pimentel

Año: 2021

Objetivo General: Determinar la importancia de la Prisión Preventiva en el Derecho Penal Peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque.

Metodología

Investigación: Cualitativa

Metodología: Hipotética-deductiva

Tipo: Descriptiva

Población: 32 jueces y abogados penalistas

Técnicas: De gabinete. El fichaje

- a. Ficha de resumen
- b. Fichas textuales
- c. Fichas bibliográficas

Instrumento: Lista de cotejo

Conclusiones más importantes:

1. Se puede determinar que el plazo razonable de la prisión preventiva ha gozado de una protección en la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de DD. HH:
2. El sistema de justicia no está tomando en cuenta algunos principios como la presunción de inocencia que es una garantía constitucional en nuestro país.
3. El principio de proporcionalidad constituye un método de contención a la imposición drástica de la prisión preventiva.

Universidad: Inca Garcilaso de la Vega

Doctorado: Derecho

Título de la Tesis: Prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el distrito judicial del Callao.

Autor: Luis Felipe Zapata González

Lugar: Lima

Año: 2019

Objetivo General: Determinar si la prisión preventiva incide en la observancia del debido proceso en el distrito judicial del Callao.

Metodología

Tipo: explicativo

Nivel: Aplicado

Método y diseño: exposfacto o retrospectivo

V.I.: Prisión preventiva

V.D.: Debido proceso

Población: 1800 abogados del CAC

Muestra: 317 abogados

Técnicas de investigación

- Recolección de información indirecta
- De la encuesta
- Análisis documental
- Entrevista

Instrumentos de investigación

- Escala de Likert
- Guía de análisis documental
- Guía de entrevista

Conclusiones:

1. Se ha establecido que la existencia de naturaleza punitiva de la medida cautelar de prisión preventiva incide en la prevalencia al derecho de un juzgamiento imparcial.
2. Se ha precisado que la medida coercitiva de carácter personal del imputado, incide en la existencia de garantías aplicables al proceso penal.
3. Se ha llegado a conocer la presunción de inocencia hasta la declaración de culpabilidad, incide en el cumplimiento de las resoluciones debidamente motivadas.

Universidad: Autónoma

Facultad: CC.HH.

Escuela: Derecho

Línea de Investigación: Promoción y Defensa de los DD. HH: en el ámbito nacional e internacional.

Tesis: Relación de la prisión preventiva y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2017- 2018.

Autor: Carlos Humberto Avilés Sifuentes

Para obtener: Título de Abogado

Lugar: Lima

Mes: Febrero

Año: 2021

Metodología

Enfoque: cuantitativo

Tipo: básico

Estrategia: relacional y transaccional

Método: inductivo

Variables: Prisión preventiva- establecimientos penitenciarios

Población: 35 mil internos con prisión preventiva

Técnicas:

La observación

Documental

Encuesta

Conclusiones

1. La prisión preventiva tiene una vinculación directa con el hacinamiento en los centros de reclusión en nuestro país.
2. Los elementos de convicción de la prisión preventiva están asociados con el hacinamiento en los establecimientos carcelarios.
3. Las medidas coercitivas utilizadas en la prisión preventiva se relacionan con el hacinamiento en las cárceles peruanas.

País: Perú

Universidad: Nacional Federico Villarreal

Autor: José Luis Silva Horna

Título: La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de lima 2015-2016.

Facultad: Derecho

Grado: Maestro en Derecho Penal

Lugar: Lima

Año: 2019

Enfoque metodológico.

En el trabajo que ahora se desarrolla se utiliza el método descriptivo, ya que busca determinar las características de la relación entre las variables y el estudio. El método de investigación para una mejor comprensión tiene las siguientes características: Es descriptivo, ya que permitirá identificar y explicar diversas características del fenómeno objeto de estudio. Está correlacionado, ya que básicamente busca determinar el alcance de las variables interdependientes (prisión preventiva - presunción de inocencia), dichas variables serán verificadas estadísticamente, han sido construidas a través de una herramienta de recolección de datos (encuesta). Los temas de tesis son similares y están relacionados entre sí.

Conclusiones

A continuación, presentamos las conclusiones más importantes presentados por este investigador de maestro en derecho penal en la ciudad de Lima, país Perú, y son:

- 1) Del resultado de la investigación se ha podido establecer, por parte de los señores fiscales del distrito judicial de Lima, que con la aplicación de la prisión preventiva se garantiza el

- derecho de presunción de inocencia. Esta situación nos hace concluir que, durante el desarrollo de la investigación preparatoria, la cual incluye las diligencias preliminares, los representantes del Ministerio Público, previo a requerir una medida de coerción personal, consideran a un imputado inocente mientras no se demuestre lo contrario.
- 2) Asimismo, se ha logrado determinar con el resultado de la investigación, que para los fiscales representantes del Ministerio Público y los abogados de la defensa pública en materia penal del Ministerio de Justicia, la prisión preventiva es una medida excepcional y provisional. Esta determinación a los que arribaron ambos operados de justicia, nos conlleva a descartar la tesis de que se considere a esta institución procesal como una pena anticipada.
 - 3) Se tiene del resultado de la investigación, que si bien los jueces y fiscales toman en cuenta el grado ocupacional del imputado en la prisión preventiva, lo cual consideramos importante para desvirtuar el peligro procesal (fuga); sin embargo, para complementarla, estimamos pertinente que esta calificación también debe abarcar el domicilio y residencia habitual del imputado, asiento de su familia y de sus negocios o trabajo. En consecuencia, es muy importante tener en cuenta que para declararse fundada la prisión preventiva debe darse de manera copulativa los tres presupuestos que establece el artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004; caso contrario, el juez no amparará dicho requerimiento.

País: Perú

Universidad: Peruana Los Andes

Autor: Bach. Huamanlazo Matos George Alcides

Bach. Leiva Arbizu Jorge Leonidas

Título: DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA PRISIÓN
PREVENTIVA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE LA CIUDAD DE HUANCAYO, AÑO 2018.

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Grado: El título profesional de abogado.

Lugar: Huancayo

Año: 2020

Enfoque metodológico.

En esta investigación se utilizaron métodos tanto inductivos como deductivos. El método inductivo incluye: es el método de pasar de hechos específicos a enunciados generales. Permite analizar casos concretos de los que se pueden extraer conclusiones generales. Es muy importante porque sirve de base para la formulación de hipótesis, investigación de leyes científicas y pruebas en las que los métodos deductivos incluyen: métodos de partir de datos generalmente aceptados como válidos para llegar a una conclusión de un tipo particular. A través de esto, los principios descubiertos se aplican a casos específicos, a partir de una serie de experimentos.

Ambas tesis abarcan o tratan temas jurídicos relacionados con el Nuevo Código Procesal Penal, relacionado con las Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia.

Conclusiones:

Después de haber realizado la investigación científica jurídica, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Se determinó que, la ausencia del debate sobre la tipicidad de los hechos y una sólida imputación necesaria en la audiencia de prisión preventiva al evaluar los graves y fundados elementos de convicción en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria en el año 2018, así como las decisiones desproporcionadas del Juez, son las causas que generan la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en las medidas de prisión preventiva; ya que ello condujo a la imposición innecesaria de esta medida coercitiva; dejando claro que uno de los objetivos del proceso penal, es imponer una sanción al autor o partícipe del delito, por lo que la decisión judicial debe ser impuesta con arreglo a las garantías procesales, y prevaleciendo sobre todo la proporcionalidad de esta, acorde con el respeto al derecho fundamental de la presunción de inocencia.
- 2) Se verificó que, los mandatos de prisión preventiva dictados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo en el año 2018, son dictados sin aplicarse los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, vulnerando así la presunción indubio pro reo que opera en el derecho a la presunción de inocencia.
- 3) Se identificó que, las decisiones desproporcionadas del Juez de la Investigación Preparatoria son las causas que generan la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en las medidas de prisión preventiva dictadas en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo en el año 2018.

Universidad: Privada de Pucallpa

Autor: Akiro Kenyi WONG DEL AGUILA

Título: La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017.

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Lugar: Pucallpa

Año: 2018

Enfoque metodológico.

Se trata de una averiguación de tipo detallado correlacional, cuyo objetivo es determinar si la detención preventiva vulnera el derecho a la defensa (igualdad de armas) de las personas investigadas acusadas de un delito, sea o no ilegal el hecho.

Sin experimento: Porque no habrá manipulación de la variable; sino la observación y análisis de contenido. El fenómeno será estudiado cuando esté representado en su contexto natural, por lo que los datos reflejarán el curso natural de los acontecimientos, fuera del control del investigador.

Las dos disertaciones ofrecen análisis y discusión de investigaciones de diferentes direcciones, pero una misma preocupación en nuestro Perú, que, si reflexionamos concienzudamente, observamos que, en realidad, la Prisión Preventiva.

Conclusiones:

Después de haber realizado la investigación científica jurídica, sobre la prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, 2017 el abogado Akiro Kenyi WONG DEL AGUILA de la Universidad de la Tierra Amarilla de Pucallpa, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria... en tanto la prisión preventiva es una medida restrictiva personal que lo dispone el juez, luego de haberse debatido en audiencia pública, a solicitud del fiscal especializado en lo penal.
- 2) La prisión preventiva es solicitada por el fiscal provincial, quien, con la imputación de la falta de arraigo, laboral, familiar, con estos elementos obstaculiza la labor probatoria, sin

importar la naturaleza del delito, esto quiere decir que se presume la responsabilidad del investigado.

- 3) La prisión preventiva es una decisión del Juez de la Investigación Preparatoria.
- 4) Existe un desorden, una mala práctica y costumbre para determinar la calificación de la institución de la prisión preventiva, pues se supone que el imputado, puede modificar, destruir, ocultar o suprimir, o falsificar pruebas o sus elementos.
- 5) En esta provincia de Coronel Portillo, en su mayoría de casos, no se respeta el principio constitucional de derecho a la defensa del investigado,
- 6) En esta Corte Superior de Pucallpa, se puede entender que los jueces penales no hacen un respectivo control de garantía del derecho a la defensa.
- 7) La solicitud de prisión preventiva, es una constante diaria que lo promueven los fiscales del Ministerio Público, sin fuertes y concretos elementos que tengan la fuerza de ser convincentes, pues permite que muchas personas aún inocentes vayan a prisión, muchas veces sin que exista una relación concreta y real con los hechos que se le imputa al detenido.
- 8) Las cárceles no originan una reeducación de los internos en nuestro contexto nacional, al contrario, son las famosas llamadas universidades del delito, pues los que se encuentran en estos lugares, son ya difíciles de integrarse a la sociedad moderna.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prisión preventiva

A. Definición de prisión preventiva

El jurisconsulto e investigador jurídico Rodríguez Manzanera, Luis (1998:24) define la prisión preventiva de la siguiente manera:

La prisión preventiva es una medida cautelar, basándose en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito. Teniendo en cuenta que los fines de la medida cautelar son preservar el desarrollo adecuado del proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad.

San Martín Castro sobre la prisión preventiva dice:

La detención judicial anticipa la ejecución futura, por la necesidad de garantizar la disponibilidad del imputado a resultas del proceso penal. Se asemeja en su apariencia externa a la pena privativa de la libertad, consintiendo esta, en el encarcelamiento de un lugar cerrado, pero no tiene la finalidad de constituir un mal al afectado, que pudiera merecer por razón de su hecho, sino de prevenir el entorpecimiento de la realización del proceso, y consiguientemente, de causar las afectaciones imprescindibles a su finalidad preventiva. (p. 24)

B. Presupuestos de la prisión preventiva

Según el art. 268 del NCPP, presupuestos materiales de la prisión preventiva.

El juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1. Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
2. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
3. Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

C. Duración de la prisión preventiva

Art. 272 NCPP. Duración de la prisión preventiva.

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses
3. Para los procesos de criminalidad organizada el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses

D. Antecedentes de la prisión preventiva en Perú.

Sin lugar a dudas el antecedente de la prisión preventiva en nuestro país, está determinada en el art. 268 del NCPP del 2004, que es el mandato de detención judicial regulado en el art. 135 del CPP de 1991.

Pero también el Código de Procedimientos penales de 1940, lo consideraba en su art. 79 la posibilidad de ordenar la detención provisional del inculpado con la finalidad de que rinda su declaración instructiva, luego era puesto en libertad, con excepción de que existan motivos fundados para suponer la responsabilidad en un delito, cambiándose la misma a la detención definitiva, la cual duraba el proceso, salvo el caso de libertad provisional.

El Código procesal penal de 1991 en su artículo 135 señalaba que para imponer esta medida de coerción debe:

El juez puede dictar mandado de detención, si el Fiscal en sus recaudos puede determinar:

1. Que existan suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.
2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.
3. Que existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterios suficientes para establecer la intención de eludir la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa. En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida”:

Aquí podemos apreciar cierta similitud con los requisitos o presupuestos materiales establecidos en el art. 268 del NCPP del 2004, sin embargo la diferencia más notable es que esta medida era impuesta de oficio por el Juez penal, es decir, no se necesitaba un requerimiento fiscal de prisión preventiva, y tampoco se realizaba una audiencia para debatir de manera oral y contradictoria la concurrencia o no de cada uno de los requisitos materiales para la imposición de esta medida de coerción personal su proporcionalidad y plazo de duración.

E. Relevancia e impactos del Acuerdo Plenario

La abogada y Dra. en derecho penal, Romy Chang Kcomt, explicó a RRP noticias la importancia y el impacto que tiene el Acuerdo Plenario de la Suprema.

“Es relevante porque surge del consenso de todos los magistrados penales de la Corte Suprema y tiene carácter vinculante u obligatoria para todos los jueces del Perú. A partir de ahora, todos los pedidos de prisión preventiva que sean evaluados deben ceñirse a estos criterios”.

Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116

1. Primer presupuesto material y la sospecha fuerte.
 - 1.1. La sospecha fuerte y su provisionalidad.
 - 1.2. El juicio de alto grado de probabilidad y la inferencia razonable.
 - 1.3. Entre el indicio procesal y el indicio probatorio, ¿y la no cuantificabilidad de las probabilidades?
 - 1.4. Entre la probabilidad concreta y la relación indiciaria.
2. Sobre el delito grave y el peligrosismo procesal como motivo de la prisión preventiva.
 - Que el delito sea grave (prognosis de pena).
 - Peligro procesal (riesgo de fuga u obstaculización)
3. Sobre el plazo de la prisión preventiva.
 - i. La dimensión y complejidad de la investigación, así como las demás actividades del proceso en sede intermedia y de enjuiciamiento a partir del análisis de la Disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria y de los nuevos aportes que pueda fundar el fiscal, así como de los argumentos de la defensa.

- ii. La gravedad y extensión del delito imputado.
- iii. La dificultad y cantidad de los actos de investigación que sea menester llevar a cabo.
- iv. Las actuaciones de investigaciones ya realizadas especialmente en sede de diligencias preliminares.
- v. La necesidad o no de realizar actos de cooperación judicial internacional.
- vi. La obligación, por la naturaleza de los hechos investigados, de realizar actividades periciales complejas.
- vii. La presencia o ausencia de los imputados en la causa y el comportamiento procesal de estos últimos.
- viii. El riesgo de fuga subyacente y las posibilidades de conjurar el riesgo de obstaculización mediante anticipación probatoria o incautaciones de documento entre otras.

Se recuerda que es deber del fiscal trabajar con celeridad.

4. Sobre la audiencia de prisión preventiva.

El tratado establece como responsabilidad del juez garantizar que la parte imputada y la fiscalía confronten argumentos en base a lo ESENCIAL Y LO NUCLEAR, las audiencias no sean largas y tediosas.

5. Sobre el auto de prisión preventiva.

Los motivos que el juez exponga de modo verbal para arbitrar sobre el pedido de prisión preventiva deben continuar protegidos mediante repertorio de audio y video.

F. Prisión preventiva:

Las 5 claves de los nuevos criterios que aplicarán todos los jueces del país.

La Corte Suprema ha uniformizado criterios para el análisis de esta medida de coerción. Así todas las instancias judiciales tomarán en cuenta aquellas conclusiones antes de aprobar o desestimar una solicitud de prisión preventiva.

Por: Ana Bazo Reisman

<https://rpp.pe/política/judiciales/prisión-preventiva-las-5-claves-de-los-nuevos-criterios-que-aplican-todos-los-jueces-del-país-noticia-1220160>

Art. 274 NCPP. Prolongación de la prisión preventiva.

1. Cuando concurren circunstancias que importan una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:
 - a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.
 - b) Para los casos complejos hasta dieciocho meses (18) meses adicionales.
 - c) Para los procesos de criminalidad organizada (12) meses adicionales.

G. Poder judicial peruano: prisión preventiva

<https://lale.pe/art/7736poder-judicial-precisa-que-el-39-de-la-poblacion-penal-en-el-país-cuenta-con-prision-preventiva>

Fecha: 24 de abril del 2019.

El Poder Judicial, mediante la revista La Ley, anunció las cifras oficiales de personas detenidas mediante la institución penal de prisión preventiva e informa que:

El 39% de los presos en el Perú se encuentra recluso por prisión preventiva.

Esto significa que el 39% de presos en el Perú aún no tiene condena.

La población penitenciaria a nivel nacional es de 91, 283 personas.

De esta cantidad, 55, 358 se encuentran cumpliendo pena privativa de la libertad en virtud a una sentencia condenatoria.

Sin embargo 35, 925 individuos, se encuentran detenidas por mandato de prisión preventiva.

Quiere decir y afirma rotundamente el PJ que el 39% de internos aún no tiene condena.

Estas cifras fueron elaboradas por el INPE -Instituto penitenciario-, de las personas condenadas: 86253 son varones (94%) y sólo 5,030 mujeres (6%).

Del total de varones, 52, 393 cuentan con sentencia, mientras que 33, 860 se encuentran bajo prisión preventiva. En el caso de las damas, 2965, han sido condenadas, mientras que 2, 065 se encuentran a la espera de una decisión judicial sobre su situación legal.

El delito de robo agravado es el que registra un mayor número de reos: 23, 813, de los cuales 9,423 están sujetos a prisión preventiva.

Le siguen los encarcelados por el delito de violación sexual de menor de edad (8, 878), de los cuales sólo 5,878 han sido condenados, mientras que 3,119 aún están siendo procesados.

El tercer lugar lo ocupan los reos por tráfico ilícito de drogas. La población carcelaria por este ilícito penal es de 7, 758, de los cuales 4, 639 han sido sentenciados y 3,319 están a la espera de condena.

El departamento de Lima, es el que registra el mayor número de reos: 28, 153 de los cuales 12,648 están bajo prisión preventiva (el 44.9%) mientras que 15,551 ya cuentan con sentencia (55%).

El departamento de Ica, registra una población penitenciaria de 7,308 personas de los cuales 5,248 ya fueron sentenciados, mientras que 2,060 aún no tienen condena.

Le siguen los siguientes departamentos con detenidos:

- La Libertad con internos total : 5, 597
- Ancash : 4,601
- Lambayeque : 4,330
- Piura : 4,074
- Junín : 3,889
- Cusco : 3,342

H. Teorías sobre la prisión preventiva

Los procesalistas y doctrinarios especialistas en derecho penal y procesal penal presentan la siguiente teoría sobre el tema de estudio que es la prisión preventiva.

1. Tesis procesalista. La prisión preventiva como medida cautelar

Beccaria (2001: 81)

(...) la cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; (...) el rigor de la cárcel es pues la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado culpable; (...) el rigor de la cárcel debe ser sólo el necesario para impedir la fuga o para que no se oculten las pruebas de los delitos. (p. 61)

Leone, Giovanni (1963:259).

- a) Asegurar la persona del imputado para el proceso,
- b) Asegurar la disponibilidad del imputado como fuente de prueba,
- c) Impedir que el imputado puede influir sobre la genuina de las pruebas.

- d) Garantizar el resultado del proceso,
- e) Defensa social proporcionada a la gravedad del delito y a la peligrosidad del imputado,
- f) Prevención general, en el sentido de impedir que la víctima (o las personas allegadas a la víctima) de un grave delito pase a actos de venganza,
- g) Medio de instrucción.
- h) Sanción procesal determinada por la intolerancia de imputado al peso del proceso,
- i) Deber del imputado de ponerse a disposición de la colectividad para contribuir eficientemente a la actuación de la potestad de justicia.

Badeni, Gregorio (2006)

“(...) sólo se justifica cuando la gravedad de los hechos delictivos atribuidos al imputado permite afirmar que su libertad pondrá en grave peligro a la seguridad pública (...). Si, cualquiera que sea el delito que se le imputa a una persona, el juez considera que su libertad ambulatoria no configura un riesgo para la seguridad pública (...) corresponde disponer su libertad”. (pp. 11-12)

Rodríguez Manzanera, Luis (1998):

La prisión preventiva es una medida cautelar, basándose en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito. Teniendo en cuenta los fines de la medida cautelar son preservar el desarrollo adecuado del proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad. (p. 24)

Asencio Mellado, José María (2004: pág. 204)

Si los fines que se asignan a una medida cautelar exceden de los que son consustanciales a este tipo de resoluciones, la medida perderá su naturaleza cautelar y pasará a convertirse en

otra cosa, en otra figura cuyos contornos serán siempre imprecisos y, en la mayoría de los casos, de difícil encaje en el sistema de valores que inspira el sistema democrático. (p. 204).

Sánchez Valverde, Pablo (2006:201), “asegurar la presencia del imputado a sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio” (p. 201)

Reátegui Sánchez, James (2006: 84).

La prisión preventiva no puede desaparecer porque es muy importante que la ley penal pueda aplicarse y la prisión preventiva lo que procura es lograrlo. Si no aplicamos la prisión preventiva cuando se necesite aplicar, el poder punitivo estatal, expresado en la vigencia y respeto de la ley penal como la averiguación de la verdad, resultaría una mera y simple utopía. Concebiríamos una sociedad en la que reinará el caos y la ausencia de orden jurídico. (p. 84)

2. Tesis sustancialista – La prisión preventiva como pena.

Vítale, Alberto (2005), “todo encarcelamiento tiene, ópticamente, naturaleza punitiva, importando (en todos los casos) un trato como culpable”, incompatible ciertamente con la presunción de inocencia” (p. 115).

Bovino, Alberto (2005: 95).

Es este principio el que impide que una persona inocente se le impongan restricciones a sus derechos cualitativa o cuantitativamente similares a las que se pueden imponer a una persona declarada culpable luego de un procedimiento regular ante los tribunales competentes, independientes e imparciales. (p. 95)

2.2.2. Presunción de inocencia

A. Constitución Política de 1993.

Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Nuestra Carta Magna número doce desde la independencia de nuestro país, destaca en este párrafo sobre la inocencia de una persona.

Al comentar este artículo el constitucionalista Bernales Ballesteros (1999) dice:

“la declaración de responsabilidad equivale a que la persona encausada haya sido condenada con una sentencia penal expresa, dictada por los tribunales en el ejercicio de sus funciones. Mientras ello no suceda, y aunque el juicio siga su curso procesal, toda persona es considerada inocente...

La norma es de cumplimiento obligatorio para todos. Y particularmente los medios de comunicación social deben tener especial cuidado en observarla por su gran capacidad de difusión, que podría originar como de hecho así ha sucedido daños a veces irreparables a la reputación de las personas. Cuando un medio de comunicación da por delincuente a quien aún no ha sido condenado, se está configurando un abuso del derecho a informar u opinar que no queda amparado por el art. 103 último párrafo. (pp. 177-178)

Sobre este tema que estamos abordando el jurista San Marquino y docente universitario Dr. Chanamé Orbe (2009: 168-170) al respecto comenta:

La presunción de inocencia es un principio fundamental en todo proceso penal, en el sentido de que debe presumirse inocente a toda persona mientras no haya sido declarado después de un debido proceso como culpable.

Los efectos del principio de presunción de inocencia son:

- a) Asegurar al imputado los beneficios de su presunta inocencia, garantizándose su libertad y evitando la detención injustificada del procesado.
- b) La prerrogativa de que su inocencia se presuma y su culpabilidad se pruebe, por lo cual él no tiene la obligación de demostrar su inocencia sino por el contrario corresponde a los autores de la imputación (Ministerio Público) probar la verdad de los cargos.
- c) El derecho del imputado de ser tratado conforme su condición de inocencia, mientras no sea declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, ello implica la obligación del Estado de garantizar al imputado de que ningún funcionario o autoridad pública puede presentarlo como culpable o brindar información en tal sentido.
- d) En virtud del principio de la presunción de inocencia, serán nulas todas aquellas normas que pretendan establecer responsabilidad penal sobre presunciones, prohibiendo también toda sanción anticipada.

La Declaración de los Derechos Humanos que dice en su art. 11° 1: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: Asimismo, se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que establece: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar como culpable o brindar información en tal sentido.”

B. La presunción de inocencia: Génesis y legislaciones internacionales

Este principio universal en todas las legislaciones constitucionales del mundo, ha sentido diferentes agresiones, especialmente a partir del regreso autoritario de la cultura penalista.

Ferri, perteneciente a la Escuela Positivista, trataba de encontrar una justicia penal eficaz, correcta y justa, opinaba que la presunción de inocencia era una fórmula absurda e ilógica, opinión que también fue de Garafalo.

Empero fue el procesalista Manzini, quien más duramente la combatió. De acuerdo con su mayor opositor, conforme recuerda Vazquez Sotelo (2000)

Si es erróneo que las normas procesales penales estén orientadas a la tutela de la inocencia, más inexacta es la opinión de que en el procedimiento penal limite a favor del imputado una presunción de inocencia, en virtud de la cual el imputado deberá ser considerado inocente mientras no haya mediado la sentencia irrevocable de condena, Nada más burdamente paradójico e irracional. (p. 186)

Concluyendo afirmaba: “el no estar cierto de la culpabilidad de una persona indicada significa necesariamente dudar de su inocencia y por lo tanto no puede nunca equivaler en él la inocencia”.

La consolidación del principio comenzó a partir de la sustitución del procedimiento inquisitivo por el sistema acusatorio del proceso, con la consecuente limitación del uso indiscriminado de medidas restrictivas de libertad contra el acusado.

Insertado entre los postulados fundamentales que presidieron la reforma del sistema punitivo realizada a partir de la Revolución Francesa, el primer reconocimiento con vocación universal del principio de presunción de inocencia fue realizado a través de la Declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, que en su artículo 9º dispuso: “Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable de tenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley”

conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Impulsado por el pensamiento jurídico-liberal, el principio se extendió por el mundo civilizado, siendo reconocido por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948. Art. 11.1: “Toda persona acusada de un delito tiene un derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado las garantías necesarias para su defensa”

El artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley”.

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en su art. 6.2, prescribe: “Toda persona acusada de una infracción se presume inocentes hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José de Costa Rica, considera la presunción de inocencia en su art. 8.2 y dice: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, en cuanto no fuera legalmente comprobada su culpa”.

C. Presunción de inocencia: Análisis

Este aspecto es analizado en la tesis doctoral por Dalabrida Eloy (2017)

La famosa y conocida presunción de inocencia, sea por su estructura o funcionalidad, no constituye una auténtica presunción, porque en su sentido técnico, presunción es la denominación de una operación lógico-deductiva que conecta un hecho probado (un indicio) a otro no probado. Lo que se verifica con la presunción es la búsqueda de un hecho desconocido o presunto, partiendo de las consecuencias que derivan de un hecho conocido y probado. (pp. 169-171)

Dicho de otra manera, no es una genuina presunción porque está siempre presupone dos hechos: un hecho base o indicio, del cual se desprende la existencia del siguiente (hecho presunto), con el nexo lógico entre ellos que es la presunción.

Siguiendo a Vázquez Sotelo, cabe resaltar que este mecanismo ocurre con la llamada presunción de inocencia, porque, afirmada como regla general la inocencia de alguien no se llega a la inocencia del ciudadano en el caso concreto a partir de una máxima o regla de experiencia, “sino que su inocencia se impone y mantiene sólo porque no ha probado lo contrario, es decir, porque no se ha probado la culpabilidad”.

La presunción de inocencia no puede ser incluida entre las llamadas presunciones judiciales o legales, porque, en el primer caso, fue establecida por el legislador y, en el último, es carente del procedimiento lógico propio de la presunción.

Por eso la presunción de inocencia debe ser incluida entre las llamadas verdades interinas o provisorias, que poseen carácter probatorio similar a las auténticas presunciones, pero que se diferencian en la medida en que la verdad interina es aceptada automáticamente en cumplimiento a un mandamiento legal, sin necesidad de partir de un hecho base probado en el proceso, como sucede con la presunción genuina. De esta forma, protegen al imputado o acusado hasta cuando las pruebas demuestren la certeza jurídica de su culpabilidad.

D. Manifestaciones de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia puede presentarse como un principio informador o también como un derecho del imputado o investigado.

Constituyendo un principio informador, que obliga a partir siempre de la inocencia y no de la culpabilidad, la presunción de inocencia debe servir de presupuesto y parámetro de toda la actividad persecutoria, fórmula que sitúa al proceso penal como un instrumento de aplicación de sanciones criminales dentro de un sistema de respeto a los valores inherente a la dignidad de la persona humana.

Delmanto Junior (2015) dice:

Negar el derecho a la presunción de inocencia significa negar el propio proceso penal, ya que este existe justamente en función de la presunción de inocencia, configurándose, en un Estado democrático de Derecho, como el único instrumento de que dispone el Estado para, legítimamente, considerar una persona culpable. (p. 239)

En este sentido, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene como principales objetivos limitar la actuación de la actividad persecutoria, esto es, “constituye un supuesto de inmunidad frente a ataques discriminados de la acción estatal”.

Tiene por finalidad “encontrar el justo equilibrio entre esos dos intereses contrapuestos: por un lado, el interés del Estado en la represión de la delincuencia y, por otro, el interés del imputado en la salvaguarda de su libertad y su dignidad.

Como derecho subjetivo de fondo constitucional, la presunción de inocencia significa una garantía que puede manifestarse como una regla probatoria, regla de Juicio o regla de tratamiento. Estas manifestaciones no actúan de modo inconexo, sino que todas convergen en el sentido de buscar impedir la imposición de un castigo sobre un ciudadano inocente.

E. Prisión preventiva y presunción de inocencia.

El Dr. Eloy Dalabrida en su tesis de doctorado dice que: Asencio Mellado afirma que el problema de la prisión provisional (España) no está relacionado con su existencia, sino con su reglamentación positiva que deberá realizarse del modo más concordante posible con los derechos fundamentales y, de modo especial, con el principio constitucional de presunción de inocencia...

En relación con la prisión provisional, la presunción de inocencia se expresa como un criterio informador del ordenamiento procesal penal que obliga siempre a partir de la inocencia y no de la culpabilidad, hasta que esta sea definitivamente declarada.

Actúa, así como el principio inspirador y orientador de todo el régimen de la prisión provisional. Además de todo esto, exige que solamente se recurra a la restricción anticipada de la libertad en los casos en que la pretensión acusatoria tenga un fundamento razonable esto es, cuando se encuentren presentes motivos bastantes y racionales de criminalidad.

Su expresión más significativa en este ámbito de incidencia se verifica cuando, actuando como regla de tratamiento, prohíbe de modo absoluto la utilización de la prisión provisional como pena anticipada, como un castigo.

El Tribunal Constitucional Español en la sentencia STC 177 / 1998, del 14 de setiembre determinó: “no pueden ser impuestas ni con finalidad retributiva ni como un castigo prematuro, dado que el afectado signe gozando de la consideración de inocente, en tanto en cuanto no se ha producido una declaración definitiva de culpabilidad- en el sentido de responsabilidad jurídico-penal con fuerza de cosa juzgada...”

“... la presunción de inocencia opera en el proceso penal como regla de juicio y como regla de tratamiento, imponiendo a su adopción ciertos límites infranqueables. En cuanto regla de juicio “la presunción de inocencia exige que la prisión provisional no recaiga, sino en supuestos donde la pretensión acusatoria tiene un fundamento razonable, esto es, allí donde existan indicios racionales de criminalidad; pues de lo contrario, vendría a garantizarse nada menos a costa de la libertad, un proceso cuyo objeto pudiera desvanecerse”.

Como postulado relacionado con el tratamiento del imputado durante el proceso penal, observa Vega Torres (2005) que:

La presunción de inocencia obliga a que siempre se parta de la idea de que el acusado es inocente, circunstancia que también significa reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso. De esta forma, en el campo de las medidas cautelares con reflejo sobre la libertad personal del ciudadano, todas las medidas coercitivas, antes o durante el proceso sólo se justifican en los casos de extrema necesidad fundada en hechos contrarios, lo que impide cualquier especie de prisión automática. (p. 362)

En términos más claros, la legitimidad de la prisión provisional está subordinada a la atención del principio de presunción de inocencia, que trae como consecuencia natural la excepcionalidad de cualquier medida restrictiva de la libertad anterior a la declaración definitiva de culpabilidad.

De esta manera, encontrándose teleológicamente condicionada por el principio de inocencia, cualquier medida cautelar personal que suponga una constricción de la libertad ambulatoria debe poseer carácter absolutamente excepcional, debiendo ser reservada para situaciones especiales, en que la libertad del agente pueda comprender el regular desarrollo y la eficacia de la actividad procesal, quedando por tanto prohibida su aplicación con carácter obligatorio.

La prisión provisional es la medida provisional por excelencia, la vía de mayor efectividad para el cumplimiento de los fines del proceso penal. Sin embargo, considerando su “potencial injusticia” y la serie de inconvenientes que naturalmente implica, se hace necesario recurrir también al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta su especial capacidad para “delimitar el punto y objetivo medio entre los derechos que entran en juego en la aplicación de una medida cautelar en el proceso penal: la libertad y la seguridad”.

F. Principio de proporcionalidad

A pesar de que su formación técnico-jurídica sea relativamente reciente, la proporcionalidad como noción relacionada con la idea de justico material siempre estuvo presente a lo largo de la historia del pensamiento jurídico, moral y filosófico, habiendo sido utilizada desde épocas remotas en las más diversas áreas del conocimiento según Barnes (1998: 273).

Los presupuestos filosóficos del principio de proporcionalidad pueden ser extraídos, teniendo como marco el contractualismo, de los idearios de que la libertad constituye un bien

inherente al individuo y que la intervención estatal sobre la libertad solamente podrá ser ejercida en los casos necesarios y con la magnitud imprescindible para satisfacer las exigencias emergentes de los derechos de los ciudadanos e intereses de la comunidad.

Gonzalez –Cuellar Serrano (2000) en relación al derecho procesal penal señala:

La primera alusión al principio apareció en una resolución adoptada en Bremen (1875), en un caso que versaba sobre la negativa de periodistas a prestar declaración como testigos, sucediéndose entonces manifestaciones esporádicas sobre la materia en cuestiones relacionada con las medidas coercitivas dirigidas a testigos y, sobre todo, relacionadas con la prisión provisional. La conciencia sobre la necesidad de trasladarse el principio de proporcionalidad para el proceso penal, aunque de modo parcial y matizado, mientras tanto, se fortaleció como consecuencia de la polémica generada a partir de la muerte de un conocido políticos cuando se encontraba sometido a prisión preventiva. (p. 277)

G. Principio Constitucional de presunción de inocencia.

Peña Cabrera Freyre (2020) dice:

El derecho a la presunción de inocencia viene a contener una doble vertiente: temporal, radica en una verdad inicial, la inocencia del imputado, que no destruye hasta que su culpabilidad, sea establecida en el marco de una sentencia firme; la segunda, a partir de la presunción inicial de inocencia, la condena sólo puede fundarse en una prueba plena o prueba indiciaria sin contra indicios que acredite fehacientemente su culpabilidad, siempre que hayan sido obtenidos (directa o indirectamente) en franco respeto al contenido esencial de los DD.HH del imputado.

Por tanto, toda persona que se le atribuye la comisión de un hecho punible-sea cual fuese el delito cometido- aun atrapado en flagrante *delito*, se encuentra revestido de este principio universal, en todo sistema procesal mínimamente respetuoso de los DD.HH.

Se dice en la doctrina especializada que a pesar que el hecho y su participación puedan ser verosímiles, y hasta infraganti, o aun cuando la persona hubiera confesado, el trato general que debe recibir el habitante imputado, salvo las restricciones necesarias del proceso, es el de inocente. (pp. 433-434)

Capítulo III: Metodología

3.1. Paradigma

Cualitativo

Pues no usaremos la matemática, menos la estadística ni descriptiva ni inferencial, para esta investigación fenomenológica.

3.2. Clase

No interactivo- fenomenológico

3.3. Método

Inductivo, deductivo, analítico, sintético, dialógico.

Estos métodos mencionados son utilizados en toda clase de ciencia y artes, son los que no varían. Pero además se usan otros métodos de acuerdo a la especialidad o la profesión que se educa.

3.3.1. *Es método inductivo*

Pues toda investigación comienza siempre de menos a más. Primero se propone el título, posteriormente se hace acopio de lo relacionado a nuestra investigación: Libros, tesis, películas, exposiciones, hasta determinar una cantidad adecuada.

3.3.2. *Es método deductivo*

Así teniendo todos los libros y tesis de nuestro interés, proponemos algunos aspectos como conclusiones y sugerencias. Los métodos inductivo y deductivo son inseparables.

3.3.3. *Es método analítico*

Después de haber leído y entendido los libros, tesis, y revistas especializadas. Hacemos un comentario personal sobre nuestro tema de estudio.

Para llegar a nuestra realidad y realizar las respectivas propuestas para disminuir el problema que hemos escogido.

3.3.4. *Método sintético*

Esto significa que debemos realizar una abreviatura o síntesis Jurídica, usando los aspectos fundamentales para que tenga la calidad de investigación científica.

3.3.5. *Método dialógico*

Mediante la conversación y el dialogo, llegaremos a una nueva conclusión con este tema sobre la investigación objeto del presente estudio (prisión preventiva y la presunción de inocencia)

3.4. Alcance

Exploratorio –descriptivo

- El alcance es exploratorio: Pues existe mínima información sobre nuestro tema de estudio.
- El alcance es descriptivo: Pues la mayoría de especialistas que realizan la investigación jurídica. Cada sesión de trabajo-estudio, tienen que relacionar, investigar y describir los pasos, los elementos o características de cada especialidad o estudio.

3.5. Unidad de análisis

Nuevo Código Procesal Penal peruano

3.6. Investigación:

1. Jurídica. Pues nuestro estudio está intrínsecamente y muy fuerte unido a las normas jurídicas y el Derecho peruano

3.7. Técnicas e instrumentos

3.7.1. Técnicas de investigación jurídica

- Observación
- Recojo de datos
- Lectura de tesis nacionales y extranjeras
- Lectura de libros jurídicos y revistas especializadas sobre mi investigación.
- Método fenomenológico
- Técnicas interpretativas

3.7.2. Instrumentos de investigación jurídica

- El investigador
- Fichas
- Cuestionario
- Cuaderno de bitácora

Capítulo IV: Conclusiones y recomendaciones

4.1. Conclusiones

- Primera.** La prisión preventiva debe ser usada como la última ratio, en la cual sólo se debe realizar ante acontecimientos, hechos o circunstancias que no hagan dudar de la comisión de un delito. La cual se debe probar con aspectos que demuestren un alto índice de criminalidad o violación a las normas jurídicas penales.
- Segunda.** La prisión preventiva no es una sentencia, nace de la resolución de un juez penal, a propuesta del fiscal, es de carácter provisional y tiene un límite de duración que es dictada o determinada por el Juez penal, por la cual se restringe el derecho a la libertad de la persona, por un hecho ilícito grave. Con la hipótesis que de esta forma no se va fugar o evadir la justicia. Es decir, se priva de la libertad individual.
- Tercera.** El imputado mantiene como individuo su estado de inocencia durante todo el proceso penal hasta tanto se demuestre con certeza su culpabilidad y consecuentemente sea condenado por sentencia firme. Así se afirma la directa relación de ambas instituciones jurídicas: Presunción de Inocencia y Libertad Provisional. Por lo que, el principio de presunción de inocencia se encuentra en todos los textos constitucionales del mundo y en todos los sistemas Internacionales que protegen al ciudadano. Sus derechos universales.

4.2. Recomendaciones

Previo análisis crítico jurídico, nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones.

- Primera.** Todos los jueces penales deben tener conocimiento científico, positivo, adjetivo y dogmático, por su puesto apartarse.; apartándose, de aspectos personales, religiosos, políticos, actuando siempre con transparencia deontológica.
- Segunda.** La presunción de Inocencia, está en absoluta y concreta relación con la libertad provisional; pero se requiere, de fiscales que soliciten y jueces que den la orden, conforme a los principios y normas que están debidamente reguladas en el cuerpo jurídico pertinente.
- Tercera.** Los plazos de la libertad provisional son presupuestos taxativamente señalados en la norma por lo tanto debe respetarse congruencia y legitimidad al hecho punible, en el entendido de que la libertad es un derecho universal acogido en normas nacionales e internacionales, por lo que se requiere, agudeza de principios en las autoridades de despacho respectivo.

Referencias

- Barnes, Javier (1998). *El principio de proporcionalidad: estudio preliminar*, en “Cuadernos de Derecho Público”, INAP, Madrid
- Bernales Ballesteros (1999). *La Constitución de 1993-Análisis comparado*- Editora RAOS S.R.L. Lima
- Dalabrida Eloy (2017). *La Constitución española y los Derechos Humanos en el Siglo XXI*. Themis. Barcelona.
- Delmanto Junior (2015). *La presunción de inocencia y la Constitución Brasileña- Tomo I*- Editora –Mundo jurídico- Sao Paulo.
- Ferri, Enrico (1900). *Sociología Crimínale, 4ta edición*. Torino, Italia.
- Garafalo, Raffaele (1982). *La detenzione preventiva*. Tomo I. Torino
- González –Cuellar Serrano (2000). *Constitución jurisdicción y proceso penal*. Editorial Akai, Madrid.
- López Baria de Quiroga (2004). *Tratado de derecho procesal penal” tomos I –II*- Editorial Aranzadi, Navarra
- Peña Cabrera Freyre (2020). *Las medidas de coerción y la prisión preventiva en el proceso penal. Desde un estudio procesal constitucional y convencional*. IDEMSA. Editorial Moreno S.A. Lima.
- Roy Freire Luis (1997). *Causas de extinción de la acción penal y de la pena*. Editora jurídica Grijley. Lima.

Vázquez Sotelo, José (2000). *La prisión preventiva en la legislación española. Tomo I*- Themis-
Barcelona

Vega Torres (2005). *La presunción de inocencia del art. 24.2 de la Constitución en el Proceso Penal Español*. Editorial de la Universidad Complutense de Madrid

Webgrafía

dadum.unav.edu/handle/10171/17397

repositorioa.upp.edu.pe/bistream/UPP/113/1/AKIR%KENYI-TESIS.pdf

conseil_constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

<https://lale.pe/art/7736poder-judicial-precisa-que-el-39-de-la-poblacion-penal-en-el-país-cuenta-con-prision-preventiva>

<https://rpp.pe/política/judiciales/prisión-preventiva-las-5-claves-de-los-nuevos-criterios-que-aplican-todos-los-jueces-del-país-noticia-1220160>